

# ESTATUTOS

## **Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio**

### *Artículo 1*

Con la denominación **Asociación SinergiaTIC** se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

### *Artículo 2*

Los fines de la asociación son:

**Potenciar la capacidad de las organizaciones no lucrativas de adoptar estratégicamente y utilizar eficientemente las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).**

Para conseguir sus fines la asociación realiza, a título orientativo y sin voluntad de exhaustividad, las siguientes actividades:

- **Desarrollar herramientas informáticas.**
- **Ofrecer servicios asociados al uso de estas herramientas.**
- **Generar, recopilar y difundir entre las entidades no lucrativas información relativa a las TIC**

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### *Artículo 3*

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Sicilia, 222, 3-3.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen en Cataluña y en el resto de España.

## **Capítulo II. Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones**

### *Artículo 4*

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas (sin ánimo de lucro) que tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Es necesario que estén vinculados a los objetivos y misión de la asociación, y su incorporación como socios debe ser aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la siguiente Asamblea.
3. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta directiva.
4. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. Deben ser organizaciones sin ánimo de lucro y así debe constar explícitamente en sus estatutos.
2. Es necesario que estén vinculadas a los objetivos y misión de la asociación, y su incorporación como socios debe ser aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la siguiente Asamblea.

### *Artículo 5*

Son derechos de los miembros de la asociación (personas físicas o representante de persona jurídica o entidad):

1. Asistir, presencial o telemáticamente, con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

### *Artículo 6*

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Estar al corriente del pago de las cuotas establecidas, ya sean de aplicación general o específicas para los servicios ofrecidos por la asociación
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### *Artículo 7*

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona o entidad interesada, que debe comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No estar al corriente de los pagos a la asociación.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

## **Capítulo III. La Asamblea General**

### *Artículo 8*

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos presencialmente o telemáticamente en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

### *Artículo 9*

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.

- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones para el uso de las herramientas y servicios ofrecidos por la asociación a sus asociados o al resto de entidades no lucrativas con las que pueda trabajar.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

#### *Artículo 10*

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los socios, en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

#### *Artículo 11*

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante correo electrónico al representante que conste en la relación actualizada de socios de la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo deben sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Hay que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El Secretario extiende el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. La participación en la Asamblea podrá hacerse de manera telemática.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. En todo caso, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios.

#### *Artículo 12*

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes, representadas o conectadas.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día o sometidos a votación por parte de la Junta Directiva, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### *Artículo 13*

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación (esto es, un voto por cada persona física miembro y uno por cada entidad no lucrativa, en manos de su representante en la Asamblea).
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes, representados, conectados o consultados previamente, sin que pueda duplicarse el voto y siendo el presencial el considerado válido en caso de duplicidad en un mismo miembro.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de

bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes, representados o conectados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes, representados o conectados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya informado de esta cesión previamente a los miembros activos de la asociación.

#### **Capítulo IV. La Junta Directiva**

##### *Artículo 14*

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes y, en cualquier caso, representando entidades diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, aunque podrán ser compensados por los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

##### *Artículo 15*

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo de su mandato puede producirse por:
  - a. muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
  - b. incapacidad o inhabilitación
  - c. renuncia notificada al órgano de gobierno
  - d. separación acordada por la Asamblea General
  - e. cese de las condiciones para ser socio
  - f. cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

##### *Artículo 16*

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de los precios que los miembros de la asociación deberán satisfacer vinculados a las herramientas y servicios que se proveen desde la asociación.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - Subvenciones u otras ayudas
  - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### *Artículo 17*

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que deba sustituirle, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada año.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

#### *Artículo 18*

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha convocado con antelación y hay un quórum - presente o conectado - de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir - presencialmente o telemáticamente - a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes - presencialmente o telemáticamente.

#### *Artículo 19*

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

#### *Artículo 20*

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben firmar el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

### **Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia**

#### *Artículo 21*

1. Son propias de la presidencia las siguientes funciones:
  - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente-si los hay-o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### *Artículo 22*

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja.

### *Artículo 23*

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de socios .

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### *Artículo 24*

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe ocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### *Artículo 25*

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General referentes a las herramientas y servicios que proporciona la asociación
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, herencias o legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

### *Artículo 26*

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### *Artículo 27*

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre

### *Artículo 28*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente y el tesorero. Para poder disponer de los fondos basta con una de las dos firmas.

## **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

### *Artículo 29*

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

## **Capítulo X. La disolución**

### *Artículo 30*

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### *Artículo 31*

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación haya destacado en una actividad similar a los fines originales del Asociación sinergiaTIC.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Barcelona, 2 de enero de 2013